

110013103004202300322

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE  
DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

En el auto inadmisorio de la demanda se solicitó allegar el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, de que trata el artículo 375 num. 5 del Código General del Proceso y como se observa el mismo apenas al momento de presentar su escrito la actora se encontraba en trámite por lo que no se aportó, con lo cual no se subsana la demanda.

Así mismo, respecto del numeral 3º tampoco se allega el cumplimiento de lo allí dispuesto, como que no se realizó ni siquiera el trámite a través de derecho de petición.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm



